

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1891
RAD. 08-2007-00640-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la demandada **NUBIA NELLY SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.860342**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela C. Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1890
RAD. 02-2009-00943-00**

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.721.251**, el siguiente título judicial que continuación se relacionan:

Número del Título Judicial	Valor
4069030001788998	\$77.290,00
TOTAL	\$ 77.290.00

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1889
RAD. 033-2012-00469-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** oficiase a la **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte actora, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación del crédito el valor de **\$2.304.900,00 Mcte.**, las demás sumas se entregaran una vez que quede el firme la liquidación de costas.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018,

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1880
RAD. 026-2012-00731-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la demandado **RICARDO MUÑOZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.225.804**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ante la Oficina de Cali del Ejecutor
JURISTAS

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1896
RAD. 08-2013-00872-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la demandada **ADRIANA CLEMENCIA LÓPEZ CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.949.962, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAY 2016

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Carolina Caldas Enriquez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1895
RAD. 01-2010-00048-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la demandada **OMAIRA RIVERA AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.381.979, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Casas Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1894
RAD. 11-2015-00222-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada a folio 37 al 39 del C#1, **ORDENASELE** a la parte actora aclarar la liquidación del crédito aportada a folio 39 del C#1, toda vez que los valores allí indicados no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1897
RAD. 03-2004-00945-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la demandada **SANDRA PATRICIA JURADO JARRAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.875.690, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez

}

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1093
RAD. 03-2004-00945-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 833 del 18 de marzo de 2016, **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.659 de fecha 02 de julio de 2015.

2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1899
RAD. 02-2001-00614-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

EN ATENCIÓN a la petición presentada por el apoderado judicial de la demandada **YOLANDA CEREZO MEZA. NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que se evidencia que la demandada **GLORIA INES PEDRAZA**, retiró el oficio **No. 01-1401** de fecha 13 de julio de 2015, visto a folio 230 Cd-1, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como se dispone en la terminación obrante a folio 223 del C-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calle Arroyave
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1898
RAD. 05-2011-00038-00/

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la actora, a través de su apoderado judicial Doctor **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado con la C.C. No. **14.995.656**, quien cuenta con la facultad de recibir previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$2.371.830.00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Ospina Orellana

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1897
RAD. 07-2013-00446-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante señor **RUBEN DARIO OSORIO** identificado con cedula No. 75.082.880, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.218.730.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$94.252, 00**, para un total de **\$1.312.982, 00 Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Arque
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1902
RAD. 06-2013-00303-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 404 de fecha 27 de noviembre de 2015, obrante a folio 49 Cd-1 del expediente.

2.- ACEPTASE la autorización entregada por el demandado a la señora **GLORIA PATRICIA PUCHANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.865.707, en los términos precedentes.

3.- GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Muñoz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1903
RAD. 05-1999-00187-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA oficiese nuevamente al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Doctora **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, identificada con numero de cedula **No.31.270.523**, quien cuenta con la facultad de recibir de los siguientes títulos judiciales:

Número del Título Judicial	Valor
069030004517969	\$3.199,04.00
469030004477851	\$9.960.,00
469030000486039	\$9.959,00
TOTAL	\$23.118,04

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso. Igualmente comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 6 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486
RAD. 05-1999-00187-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, que se encuentran en las cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado señor **PAULO ENESTOR MORENO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.768.954** en: **DEPOSITOS CENTRALIZADO DE VALORES -DECEVAL** ubicado en la Calle 22 Norte No. 6AN -24 Torre 1 oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARIA** libérese el respectivo oficio. **LIMITANDO** la medida por la suma de **\$1.830.000.00** m/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 5 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1901
RAD. 02-2012-00737-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega al demandado **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.686.342, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Galvis Calle 100
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1907
RAD. 25-2015-00404

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1906
RAD. 25-2015-00598

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1905
RAD. 21-2014-01057

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

RADICACIÓN: 02-2012-00264-00

SUSTANCIACION No. 1904

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 23 septiembre de 2015, se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **DIEGO ALFONSO POSADA**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1527 de fecha de fecha 11 de noviembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-02-2012-00264-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 8.356.349.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 340.625. 00
TOTAL	\$ 8.696.974.00


ADJUDICACION	\$ 16.800,000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 3.060.295.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 13.739.705,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito y costas la suma de **\$8.696.974.00** Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **PARCELACIÓN SAN FERNANDO**.


NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Estrada
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1910
RAD. 29-2015-00039-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: _____

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1909
RAD. 04-2015-00160-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito vista a folio 32 y 33 del C#2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1908
RAD. 11-2007-00841

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1900
RAD. 021-2011-00294-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRÍQUEZ CERQUERA**, para que actué como apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3. POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante señor, **FRANCISCO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.933.707, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la suma de **\$2.701.662.00 Mcte.**
- 4.- REQUERIR** a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que le rinda cuentas sobre su administración del bien inmueble objeto de presente proceso. **POR SECRETARIA** líbrese comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cerón Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1911
RAD. 16-2015-00150-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito vista a folios 39 y 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

06 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1912
RAD. 16-2015-00150-00

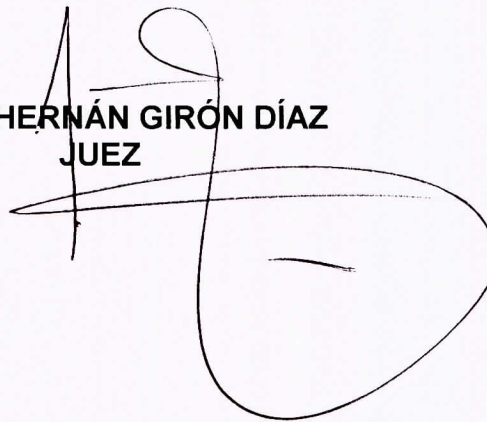
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1994
RAD. 16-2014-00499-00

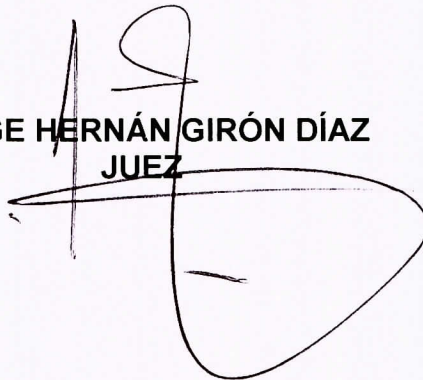
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$128.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1913
RAD. 16-2014-00499

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

RAD.: No. 020-2015-00166-00.

Santiago de Cali, 06 MAY 2016

Procédese por el Despacho a pronunciarse sobre las peticiones presentadas por las partes y que se encuentran pendientes de decisión dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **JOSÉ HERNÁNDO RAMOS ORTÍZ** en contra de **LUCERO ESCOBAR VÁSQUEZ**.

Con relación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, obrante a folios 54 y 55 del expediente, el Juzgado procederá como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Respecto del poder otorgado por la demandada al Doctor *Pedro Nel Martínez P.* para que la represente en este asunto, visto a *folio 56* del presente asunto, y escrito de excepciones, *-fls.: 57 a 111-*, propuesto por el togado; el Despacho habrá de reconocerle suficiente personería para que actúe en representación de la ejecutada; así mismo, y en vista de que el escrito de excepciones es notoriamente extemporáneo, si en cuenta se tiene que fue allegado una vez proferido el auto de seguir adelante la ejecución, se dispondrá agregarlo al expediente sin ser tenido en cuenta, sin embargo y en vista de que junto con dicho escrito se aportan unos recibos de pago; el Juzgado habrá de poner en conocimiento de la demandante para que manifieste lo que a bien tenga sobre los mismos.

Ahora, con relación a la objeción a la liquidación de costas, *-fls.: 123 – 124-*, que presenta la parte demandante a fin de que se modifique el valor fijado por concepto de agencias en derecho, al considerar que el Juzgado se apartó de los parámetros establecidos para la fijación de las mismas, teniendo en cuenta que lo usual en los Juzgados de Cali es que se fije como agencias en los procesos hipotecarios de primera instancia un valor que oscile entre el 10% y el 15% del valor liquidado como crédito. Igualmente que si se toma el tope mínimo establecido, que en este evento sería el 10%, aplicado sobre el monto del capital ascendería a la suma de \$1'917.407,00 M/Cte.

Al respecto será lo primero advertir que la objeción a la liquidación de costas se presentó en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo que lo que se resuelva con relación a éste tópico se hará con base en ése estatuto procesal, es decir, con fundamento en la *regla 2 del artículo 392 del C.P.C. y el artículo 393 Íbidem.*

Establece la *regla 2 del artículo 392 del C.P.C.* lo siguiente:

*“La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. **En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.**”* (Subraya y negrilla del Juzgado)

A su vez el *artículo 393 Idem.*, dispone:

“2. La liquidación incluirá (...), y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o juez aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la, liquidación de costas.” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Por su parte el *Acuerdo 1887 de 2003, en sus artículos 2º, 3º*, hace referencia al concepto de agencias en derecho, entendiéndolo como tal la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, así como en otros casos. Igualmente que para la tasación de estas agencias ha de tenerse en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes. Hace énfasis en que las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

Ahora bien, de conformidad con el *numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo* en mientes, se tiene que, tratándose de procesos ejecutivos de primera instancia, en este caso un hipotecario, las agencias se fijan **hasta el 15%** del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial, sin indicarse expresamente un porcentaje mínimo, lo que infiere que el Juez tiene la facultad de fijar dichas agencias entre el **0,1%** al **15%**, sin exceder de éste último, lo que para el día **30 de julio de 2015**, día en que fueron fijadas en la suma de **\$985.000,00 M/Cte.**, corresponde al **2,99%**, del valor del capital y los intereses calculados hasta ésa fecha, atendiendo igualmente a la gestión desplegada por el apoderado hasta ése momento.

Siendo así, en vista de que una vez presentada la demanda y librado el mandamiento de pago, no hubo mayor gestión de la apoderada de la parte actora, puesto que la demandada no se opuso a las pretensiones, ni siquiera se procedió al secuestro del inmueble, y como quiera que las agencias en derecho, se itera, son una porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial que hace la parte victoriosa, como también que éstas no corresponden a los honorarios de abogado; el Juzgado no habrá de modificarlas por éste concepto.

Pese a lo anterior, sí se observa que se presenta un recibo por valor de \$20.000,00 M/Cte., -fl. 116-, fechado 27 de agosto de 2015, por concepto de transporte para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este asunto; sin embargo, pese a haberse retirado el correspondiente despacho comisorio para tal fin el pasado 2 de junio de 2015, -fl.: 50-, el mismo no se encuentra debidamente diligenciado en el expediente, por lo que no obra la diligencia de secuestro, razón por la cual habrá de modificarse la liquidación de costas restándoles éste valor.

Finalmente, sería del caso correr traslado del avalúo del bien inmueble aprehendido en este asunto y presentado por la ejecutante, -fl.: 127 a 156-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 del C.P.C., toda vez que el mismo fue allegado en vigencia de dicho estatuto procesal, sino fuera porque no se cumple con los requisitos de la norma en cita, toda vez que el bien no se encuentra debidamente secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 54 y 55 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: TIÉNESE como apoderado judicial de la demandada al Doctor **PEDRO NEL MARTÍNEZ P.**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14'953.233 de Cali**, y la **T.P. No. 45.052 del C.S. de la Jud.**

TERCERO: AGRÉGASE sin que sea tenido en cuenta el escrito de excepciones presentado por la ejecutada por haberse allegado extemporáneamente.

CUARTO: PÓNENSE en conocimiento de la parte demandante los recibos aportados por la demandada a fin de que manifieste lo que a bien tenga respecto de los mismos.

QUINTO: MODIFÍCASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará en la suma de **\$1'004.400,00 M/Cte.**

SEXTO: ABSTIÉNESE el Juzgado de correr traslado al avalúo del bien embargado en este asunto, por cuanto hasta el momento el inmueble no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2015

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA